

Sale Martes, Jueves y Sábados. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe político; y los avisos á esta Redaccion serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes . . . . .	8 rs.
Idem por tres meses . . . . .	22
Fuera, un mes franco de porte . . . . .	10
Idem por tres meses . . . . .	28

**BOLETIN**



**OFICIAL**

DE

LA

**PROVINCIA DE ALBACETE.**

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA.**

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su Augusta Madre y S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta D.<sup>a</sup> Maria Luisa Fernanda, continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm 145.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 del corriente me comunica la Real orden siguiente.

»La Reina, en vista de algunas reclamaciones que considera juntas y atendibles, se ha dignado mandar que las oficinas de proteccion y seguridad pública permanezcan abiertas durante las horas necesarias para que no se causen dilaciones y perjuicios á los particulares en la espedicion de pasaportes, licencias y cualesquiera otros documentos de esta naturaleza y que segun lo prevenido en el articulo 10 de la Real orden de 30 de Enero del año anterior los Comisarios y Celadores estén siempre dispuestos á prestar cualquier servicio extraordinario á los vecinos ó viageros que necesiten la intervencion y apoyo de la autoridad.=De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.»

Lo que traslado á VV. para que presten

el mas puntual cumplimiento á lo que se previene en la parte que les incumbe.

Albacete 29 de Abril de 1845.=José Garibay.=SS. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

OTRA N.º 146.

Los Alcaldes constitucionales y los Empleados de proteccion y seguridad pública de esta Provincia dispondrán lo conveniente para la busca del Soldado desertor del Regimiento infanteria de Saboya, cuyo nombre y señas se anotan á continuacion y en caso de ser habido lo retendrán y harán conducir á mi disposicion.

Albacete 28 de Abril de 1845.=José de Garibay.

Señas.

Pedro Bernardino, edad 19 años, estatura 5 pies, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba ninguna, boca regular.

OTRA N.º 147.

El Juez de primera instancia de Requena en oficio de 22 del actual pide que se den las órdenes oportunas para la busca de los reos cuyos nombres y señas se anotan á continuacion, y accediendo á los deseos de dicho Sr. Juez, encargo á los Alcaldes constitucionales y Empleados de proteccion y seguridad pública de esta Provincia que dispongan lo conveniente al indicado objeto, y en el caso de que los reos sean habidos, que los retengan y remitan á mi disposicion.

Albacete 28 de Abril de 1845.—José de Garibay.

*Señas.*

Hermogenes Perez vecino de Caudete, edad 20 años, estatura alta, ojos pardos, nariz regular, cara id., barba poblada, color sano, pelo negro, vestido con pantalon de gergueta negra, chalecho de pana, y calzado con alpargatas.

Mario Perez, vecino de Caudete edad 22 años, estatura regular pelo castaño, ojos pardos, cara y nariz regular, barba poca, vestido como el anterior.

### SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 16 del corriente dice al Sr. Regente de esta Audiencia lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se circuló en 12 de Marzo último á los Intendentes del Reyno la Real orden siguiente.—Enterada S. M. la Reyna, de una consulta que ha elevado á este Ministerio la Direccion general de Loterias, relativa al escandaloso abuso que con grave perjuicio de la renta se está haciendo en esta Corte, espendiendo publicamente villetas de rifas particulares, y de Loterias con el nombre de Empreritos estrangeros se ha servido S. M. mandar que como Subdelegado de esa Provincia escrite V. S. el celo de la parte fiscal encargada de velar por los intereses públicos, á fin de que se observen y cumplan las Leyes vigentes para tales casos, persiguiendo y castigando á los contraventores que promuevan juegos y rifas no autorizadas por especiales Reales ordenes, pues con la tolerancia de este abuso, no solo se resiente el Erario, si no tambien la moral pública.

Y prestado el debido cumplimiento por el Tribunal Pleno de esta Audiencia, ha acordado se circule á los Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia del territorio á fin de que tengan exacto y puntual cumplimiento las Leyes vigentes en la materia.»

Dios guarde á VV. muchos años.—Albacete 26 de Abril de 1845.—Nicolas del Castillo.—SS, Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia de esta Provincia.

### EDICTO.

D. Lorenzo Fernandez de Reguera Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia.

Por el presente cito llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á José Molina vecino de Villena para que en el término de nueve dias siguientes al de esta fecha se presente en este Juzgado á tomar traslado de los autos que en el mismo se le siguen sobre aprehension de generos de contrabando, y responder á los cargos que en ellos le resultan, que si lo hiciere será oido y se le administrará justicia, y pasado dicho término sin verificarlo, los continuaré en su ausencia y rebeldia, sin mas citarle ni emplazarle y las notificaciones y demas diligencias que sean necesarias se harán y notificarán en los estrados de este Juzgado, parandole el mismo perjuicio que si en su propia persona. Y para que llegue á noticia del interesado, se fija el presente en el sitio de costumbre. Dado en Albacete á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Lorenzo Fernandez de Reguera.—Por su mandado, José Lopez Campos.

### AVISO.

La Empresa de Diligencia de Murcia á Lorca, deseosa de ampliar mas beneficios al público, ha determinado establecer otro nuevo carruage de cuatro ruedas con el título de Mensagería de esta á Albacete y vice-versa, en el preciso término de dia y medio (si el tiempo lo permite), la cual dará principio el dia 1.<sup>o</sup> del prócsimo Mayo de 2 á 3 de la mañana, y hará remuda en Cieza, donde se detendrá solamente una hora para que los pasajeros coman; y saldrá para hacer noche, en Hellin, de donde volverá á salir para Albacete á la misma hora de 2 á 3 de la mañana.

Escribirá la Empresa por cada asiento los precios que á continuacion se espresan.

De Murcia	á Cieza. . . . .	26 rs.
	á Hellin. . . . .	52
	á Albacete. . . . .	80
De Cieza	á Hellin. . . . .	26
De Hellin	á Albacete. . . . .	28

Se admitirá por cada pasajero una arroba de peso en maleta, saco de noche ó cofrecito

muy reducido, y sombrerera. El exceso que pudiera haber al demarcado, queda á disposicion de la Empresa su admision, pagando el pasajero medio real por legua en cada ar-roba.

*Administraciones para el despacho de billetes.*

Murcia, casa D. José Ayuso, del comercio, calle de la Platería.

Cieza, D. Gaspar Victoria, id, calle de la Cárcel.

Hellin, D. Manuel Orriols, id.

Albacete, D. Pedro Navarro, id. calle Mayor.

Informe presentado por Mr. Thiers en la Cámara de Diputados de Francia á nombre de la comision encargada del exámen del proyecto de ley sobre instruccion secundaria.

(CONTINUACION).

Porque no se enseñe en los colegios tal ó cual doctrina, no por esto está encadenado el espíritu humano. La enseñanza de las ciencias fuera de las escuelas es libre, y si un hombre quisiera enseñar una doctrina por mas errónea que fuera, tendria á su disposicion la imprenta, que es el verdadero medio de la ciencia. Hay mas, los jóvenes que se examinan para recibir grados, no estan obligados á tener esta ó aquella doctrina; cuando se les pregunta se examina si tienen ó no las nociones esenciales de la ciencia, si han aprendido; pero no se exige de ellos nada que pueda parecerse ni aun remotamente á una profesion de fe. Se les ha enseñado segun las dotrinas mas morales y mas humanitarias, y despues se les ha entregado á la accion del tiempo y de su espíritu.

Esa filosofia de Estado de que tanto se quejan se reduce á una sencilla vigilancia que es inevitable, y que seria muy arriesgado suprimir. Séanos permitido admirarnos de que los hombres que toman con mas calor la defensa del clero sean los que mas claman contra la filosofia de Estado, pues esa vigilancia á quien así se califica solo se ha establecido en provecho de la religion, para que la ciencia estuviese de acuerdo con ella en las mismas conclusiones morales. ¿Se querrá que la enseñanza seglar sea inmoral é inhumana para tener derecho á decir que no hay mas enseñanza buena que la eclesiástica?

Hemos terminado esta cuarta cuestion relativa al objeto y á la extension de la enseñanza secundaria y opinamos que se debe mantener en la enseñanza secundaria el estudio de la antigüedad, de la historia, de la geografia, de las ciencias matemáticas y físicas y de la filosofia; en fin, sin una intervencion indiscreta de los poderes políticos, pero siempre bajo la soberania suprema, y rara vez ejercida de los

poderes del Estado. Pasemos á la quinta y última cuestion de los seminarios menores.

*Quinta cuestion.*

De la existencia y del regimen de los seminarios menores.

Ya hemos expuesto que, fuera de los colegios reales y comunales que se pueden considerar como establecimientos publicos, habia mas de 4,000 establecimientos particulares tenidos los unos por seglares y los otros por eclesiásticos.

Los seminarios menores de que vamos á hablar estan fuera de todas estas categorias, y son escuelas particulares dependientes de los obispos y sometidas exclusivamente á su autoridad. Es necesario distinguir los seminarios menores de los mayores. En los mayores se da la instruccion especial á los ministros del sacerdocio, como en las escuelas de derecho, de medicina ó de artilleria se da la instruccion especial á los jóvenes que se dedican á la medicina, al foro ó á las armas.

Hace algunos siglos, es decir, desde el concilio de Trento, se reconoció la necesidad de crear colegios particulares donde se recogieran los jóvenes en lo general pobres para disponerse, con un régimen apropiado al efecto, á la vida sacerdotal sin ser obligados á ello, y dejándoles en la época en que podian elegir la libertad de decidirse por el mundo ó por la Iglesia. En el momento de salir de los seminarios menores para entrar en los mayores podian hacer esta eleccion, que no obstante no era definitiva hasta que se ordenaban *in sacris*.

Napoleon al conceder al clero por el concordato la facultad de crear seminarios, no quiso nunca que se pudiesen establecer casas particulares de instruccion secundaria, en las cuales se sometiese la juventud destinada al sacerdocio á un régimen particular. Quiso que la instruccion secundaria, la que da el conjunto de conocimientos de las humanidades, fuese la misma para todos, y que los sacerdotes saliesen de la misma juventud, que debia proveer al país de sabios, de magistrados y de oficiales. Con esto creyó formar un clero enteramente nacional. Consintió con facilidad en la creacion de establecimientos particularmente frecuentados por los sacerdotes nuevos, con la condicion de que los superiores y los catedráticos vendrian de la universidad imperial, y de ella sola dependerian.

El Gobierno de la restauracion, luego que estuvo constituido, se apresuró á deshacer todo esto. Por un decreto de 5 de Octubre de 1814 mandó que daria destinadas exclusivamente á formar ministros del culto, colocadas bajo la direccion exclusiva de los obispos, y libres de toda vigilancia por parte de la universidad. Desde aquel dia los seminarios menores salieron del derecho comun para entrar en un estado privilegiado y restringido á la vez. El clero obra en ellos casi como quiere; pero no puede si es fiel á la ley, educar en ellos mas que sacerdotes. No hemos sido nosotros los que hemos establecido esas restricciones, fue la restauracion con sus leyes. Pero el clero no tardó en querer sustraerse á la restriccion conservando el privilegio, y formar otra cosa que ministros del culto, es decir, educar todas las clases de la sociedad.

El abuso se había hecho tan notable en 1828 que la opinión pública, escuchada entonces por un ministerio prudente y conciliador, capaz de salvar á la rama primogénita de los Borbones, si hubiera habido posibilidad de salvarla, el grito público escuchado produjo los decretos llamados de 1828. Estas ordenanzas manteniendo la especialidad de los seminarios menores, impusieron tres condiciones á su existencia; primera, que no podrian recibir mas que 20,000 jóvenes; segunda, que estos jóvenes estarian obligados á vestir desde los catorce años el hábito clerical; tercera, que los jóvenes al salir de estas escuelas no podrian presentarse á los exámenes para bachiller; es decir que esta enseñanza no podria conducir á las carreras civiles.

No se limitaban solo á esto las ordenanzas, como el argumento mas especioso que se pudo hacer valer para obtener la facultad de educar en los seminarios menores á jóvenes de todas clases era que se necesitaba de las utilidades que dieran los unos para mantener á los otros, el Rey Carlos X creó por las mismas ordenanzas 8,000 becas representando un capital de 1.200,000 francos, creyendo indemnizar así el perjuicio que se hacia á los seminarios menores.

¿Qué sucedió despues? Dos cosas: por una parte las becas fueron suprimidas en 1830, y por otra los seminarios menores han recibido de nuevo á los jóvenes destinados á otras carreras que la eclesiástica: la prueba está en las escuelas preparatorias de Paris. Estas escuelas, que preparan los jóvenes para las escuelas militares, navales, científicas y otras, contienen un gran número de alumnos que han hecho sus primeros estudios en los seminarios menores. No parece que el número haya excedido de 20,000; pero no llevan los hábitos clericales casi á ninguna parte, lo que hace fácil la introduccion en las escuelas que no estan destinadas al sacerdocio.

En fin, de acuerdo el Gobierno en esto con la Cámara de los Pares, lejos de proponer que los seminarios menores vuelvan á regirse por las ordenanzas de 1828, propone dejarlos libres en un punto importante, concediendo á estos establecimientos el presentar á exámenes para el grado de bachiller un cierto número de jóvenes salidos de su seno.

Lo diremos francamente, señores, no nos ha parecido tolerable que se pueda hoy encontrar tiranía una legislación hecha por Carlos X, hecha libremente por ese Príncipe que, mal aconsejado pero sincero, sacrificó su trono á los escrúpulos de su conciencia.

Diremos aun algunas palabras sobre los hechos. Existen 118 seminarios menores donde se educan 20,000 jóvenes, que es casi la quinta parte de la juventud que recibe la enseñanza secundaria. Tiesorios, el medio de dar educación á un precio moderable, y concediéndoles comunales una oposicion no ser inspeccionados, el de formar jóvenes para todas las carreras, se quita todo limite á su accion, y se les dan los medios de hacer graves perjuicios á los colegios comunales, que todos juntos no cuentan mas que 26,000 alumnos.

¿Es este señores un resultado desastroso? No lo creemos así. Queremos que la juventud sea educada en un espíritu religioso; pero no queremos disponer

las cosas de modo que sea inevitablemente educada por el clero. Que en el número de establecimientos libres sometidos á las leyes del reino, inspeccionados por los agentes de la autoridad pública, haya casas dirigidas por eclesiásticos, como el colegio Estanislao, en Paris, la casa de Jully, la de Vaugirard, la de Senlis y otras muchas á que los padres pueden enviar á sus hijos cuando desconfien de los establecimientos seculares, nos parece bien y nada mas justo; es usar de la libertad que la ley actual tiene por objeto consagrar; pero cuando el privilegio pedido por el clero á los Borbones en tiempo en que la contrarrevolucion victoriosa imaginaba, pedia y obtenia todo, ha hecho nacer en las diócesis 118 establecimientos en que no penetra la ley ni sus agentes; permitir á esos establecimientos que no dan ninguna garantia, al convertirse en una universidad rival de la del Estado, permitirles reemplazar sin duda á una parte de los colegios comunales, no seria justo ni conforme al espíritu del siglo. (*Muy bien.*)

No insistiremos mas en estas consideraciones, y declaramos que la especialidad es la compensacion forzada del privilegio. Puesto que no quieren ser inspeccionados por ninguna autoridad pública bajo pretexto de que deben formarse en silencio y lejos del mundo los hombres que no estan destinados al mundo, que no hagan mas que lo que afirman hacer, ministros destinados al culto.

Espíritus graves y amigos de la uniformidad legal han pensado dar el derecho comun á los seminarios menores, y decir al cuerpo episcopal, único encargado de gobernarlos: «Sujetaos á la ley comun; tened maestros como los de las casas del Estado y los establecimientos particulares; recibid inspectores de la universidad, y entonces no estareis limitados en cuanto al número ni en cuanto á la clase de vuestros alumnos.»

Este lenguaje, fundado en la justicia, no es ya posible hoy. Hace treinta años, cuando se imaginó el régimen excepcional, hubiera sido mejor no crearlo; pero hoy creemos inevitable el mantenimiento de este estado excepcional. Una de dos cosas: ó el sujetarse á la regla comun seria una cosa verdadera, es decir, que la accion del Estado sobre los seminarios menores seria real y completa como sobre los colegios comunales, por ejemplo, ó no seria mas que una formalidad ilusoria. En el primer caso los obispos, acostumbrados á ser reguladores absolutos de los seminarios menores, considerarian este nuevo estado como una vejacion de la ley, y oímos ya á los defensores, que con harta frecuencia levantan una voz imprudente, quejarse amargamente y prodigar las reconvencciones á los agentes de la autoridad. En el segundo caso, que es el mas probable, esto es, de que su aceptacion del derecho como se limitará á una inspeccion casi ilusoria como la que se hace hoy en las casas eclesiásticas, se habria dado los 118 seminarios menores el derecho de reemplazar á todos los colegios comunales.

(Se continuará.)